

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	069
Radicado:	05001 31 10 004 2014 01222 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	ANDREA LILIANA CASTIBLANCO SANTOS C.C. 52827201
Demandado:	JORGE HERNÁN MOLINA GONZÁLEZ C.C. 79.892.963
Decisión:	Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN – ZONA SUR

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante proveídos del 29 de febrero de 2015, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **001-228847 de la oficina de II PP de Medellín – Zona Sur.**

La medida de embargo fue comunicada mediante oficios N ° 655 del 28 de julio de 2014 y oficio N ° 726 del 15 de agosto de 2014 ya que sobre ese inmueble se expedieron dos oficios y para evitar notas devolutivas se informan los dos oficios tal y como se acredita en el auto que ordena expedir nuevamente los oficios

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada

Nota: Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio con N °1020 del 29 de septiembre del año 2015 , pero a solicitud de la parte demandada, se vuelve a expedir el mismo, toda vez que a la fecha reposa el embargo decretado por este dependencia judicial, en razón a que el oficio que inicialmente se retiró no se radico ante la respectiva entidad por perdida del mismo y el demandado se encuentra afectado con tal situación cundo el proceso se encuentra finalizado desde el 19 de abril de 2016, por acuerdo conciliatorio entre las partes, y el mismo solicita que solo se le indiquen en el oficio el F.M.I **001-228847 de la oficina de II PP de Medellín – Zona Sur**, ante las indicaciones que se dice se le dieron en la Oficina de Registro, por lo que se le expide de esa manera para ver si se materializa la cancelación del embargo.

Atentamente,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	070
Radicado:	05001 31 10 004 2014 01222 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	ANDREA LILIANA CASTIBLANCO SANTOS C.C. 52827201
Demandado:	JORGE HERNÁN MOLINA GONZÁLEZ C.C. 79.892.963
Decisión:	Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN – ZONA SUR

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante proveídos del 29 de febrero de 2015, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre los bienes inmuebles conmatrículas inmobiliarias **N.º 001-228845, 001-228846, Y 001-156065** de la oficina de II PP de Medellín – Zona Sur.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficios N º, 619 del 22 de julio de 2014

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada

Nota: Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio con N º1020 del 29 de septiembre del año 2015 , pero a solicitud de la parte demandada, se vuelve a expedir el mismo, toda vez que a la fecha reposa el embargo decretado por este dependencia judicial, en razón a que el oficio que inicialmente se retiró no se radico ante la respectiva entidad por perdida del mismo y el demandado se encuentra afectado con tal situación cundo el proceso se encuentra finalizado desde el 19 de abril de 2016, por acuerdo conciliatorio entre las partes, y el mismo solicita que solo se le indiquen solo los F.M.I N.º 001-228845, 001-228846, Y 001-156065, ante la manifestación que se dice le indico el registrador, por lo que se le expide de esa manera para ver si se materializa la cancelación del embargo.

Atentamente,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO :	160
Radicado:	05001 31 10 004 2014 01224 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	ANDREA LILIANA CASTIBLANCO SANTOS C.C. 52827201
Demandado:	JORGE HERNÁN MOLINA GONZÁLEZ C.C. 79.892.963
Decisión:	Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

En el proceso de la referencia, el demandado, señor JORGE HERNÁN MOLINA GONZÁLEZ, aporta escrito el 4-11-2022, reiterado el 20-01-2023 en donde solicita la expedición de un nuevo oficio para el levantamiento de medidas cautelares sobre los inmuebles con F.M.I 001-15065, 001-228845 y 001-228846, manifestando que no ha logrado dar al oficio anterior N° 894 del 22-10-2021 en razón a que se incluyeron las matrículas 001-682468 y 001-682464, las cuales tenían afectación a vivienda familiar, inadmitiendo con ello el registrador el levantamiento de las medidas cautelares a todas las matrículas ya que estas dos matrículas (001-682468 y 001-682464) no deben estar en el mismo oficio; y al verificar el oficio que alude el memorialista no se observa que en el mismo se hayan enunciados estas dos matrículas que dieron pie a la negativa del registrador del cual no hay un soporte de la nota devolutiva pues lo que se aporta es lo siguiente:

Solicitud de nuevo oficio para levantamiento de medidas cautelares con matrículas No.: 001-15065, 001-228845 y 001-228846.

Carolina M. C. <ccaroteyita@msn.com>

Via 4/1/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC:jorge molina gonzalez <jorgehernanmolina@hotmail.com>

Solicitud de nuevo oficio para levantamiento de medidas cautelares con matrículas No.: 001-15065, 001-228845 y 001-228846.

Medellín, noviembre 03 de 2022

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

Dra. LUISA FERNANDA ATHEORTUA RESTREPO,

Secretaria

ASUNTO: solicitud de nuevo oficio para levantamiento de medidas cautelares con matrículas No.: 001-15065, 001-228845 y 001-228846.

Cordial Saludo,

Solicito amablemente se emita un nuevo oficio de levantamiento de medidas cautelares correspondientes a los predios con las matrículas relacionadas en el asunto. Esto debido a que en el oficio No. 894 con fecha de 22/10/2021 emitido por usted, fueron incluidas las matrículas con Nos.: 001-682468 y 001-682464 las cuales tenían afectación familiar en razón a esto, el registrador inadmitió el levantamiento de las medidas cautelares a todas las matrículas ya que las dos últimas matrículas mencionadas 001-682468 y 001-682464 no deben estar en el mismo oficio.

Adjunto nota devolutiva de oficina de instrumentos públicos y oficio en mención (No. 894) en el cual se menciona el predio de matrícula No. 001-228847 predio al que ya le fue efectivamente levantada la medida cautelar, en el oficio No. 897 de 09/08/2022 emitido por usted.

Quiero mencionar que el trámite de estas levantamientos de medidas cautelares me han ocasionado grandes perjuicios, en razón a que estoy incumpliendo con una promesa de compra-venta de dichos predios y llevo alrededor de 4 años esperando que se realicen dichos levantamientos de medidas, pero que por trámites no se han hecho posibles, a pesar de que he ido varias veces a solicitarlo tanto al juzgado como a la oficina de registro, por eso solicito amablemente pronta atención y solución a mi solicitud.

Atentamente,

JORGE HERNÁN MOLINA GONZÁLEZ

CC. 79.892.963

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	894
Radicado:	06001 31 10 004 2014 01222 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	ANDREA LILIANA CASTIBLANCO SANTOS C.C. 52827201
Demandado:	JORGE HERNÁN MOLINA GONZÁLEZ C.C. 79.892.963
Decisión:	Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN – ZONA SUR

Cordial saludo,

Les comunico que mediante proveídos del 29 de febrero de 2015, este despacho dispuso oficialiarles a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SEQUESTRO decretada sobre los bienes inmuebles conmatriculas inmobiliarias N.º 001- 682456, 001-682464, 001-228846, 001-228846, 001-228847, y 001-156065 de la oficina de IPP de Medellín – Zona Sur.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficios N º 619 del 22 de julio de 2014 y oficio N º 726 del 15 de agosto de 2014

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada

Nota: Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio con N º1020 del 29 de septiembre del año 2015, pero a solicitud de la parte demandada, se vuelve a expedir el mismo, toda vez que a la fecha reposa el embargo decretado por esta dependencia judicial, en razón a que el oficio que inicialmente se refirió no se radicó ante la respectiva entidad por pérdida del mismo y el demandado se encuentra afectado con tal situación cuando el proceso se encuentra finalizado desde el 19 de abril de 2016, por acuerdo conciliatorio entre las partes

Atentamente,

Nubia Alicia Velez Bedoya
Nubia Alicia VELEZ BEDOYA
Secretaria



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 23 de Noviembre de 2021 a las 08:06:17 AM



El documento OFICIO No. 894 del 22-10-2021 de JUZGADO 004 DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-77872 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-228847

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se admite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

CITAR CORRECTAMENTE LOS DATOS DEL OFICIO POR EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA 001-228847, (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 690 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 690 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD91
El Registrador - Firma

Nubia Alicia Velez Bedoya

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

Una nota devolutiva solo respecto del inmueble con F.M.I 001-228847 en donde se da específicamente la siguiente indicación:



El documento OFICIO No. 894 del 22-10-2021 de JUZGADO 004 DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-77872 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-228847

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

CITAR CORRECTAMENTE LOS DATOS DEL OFICIO POR EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA 001-228847. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES DIE RECA...

Verificado el oficio por medio del cual se comunicó el decreto de las medidas cautelares sobre el inmueble mencionado, se logra verificar que el número de oficio que se citó es el correcto y se acredita con las pruebas siguientes, de los oficios y las constancias de registro sobre cada uno de los inmuebles sobre los cuales se registró la medida, así:

ORDENAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas nos. 001-682458, 001-682464, 001-228845, 001-228846, 001-228847 y 001-156065, así como de los bienes muebles identificados con matrículas nos. SDO-793, SRO-604, SRN-012, TMZ-605.

Librese los oficios respectivos.

QUINTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. ANDRES VALERO LOPERA, para representar al demandante dentro de este Proceso.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTOS MEDIOS. SI NO
LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARRIN JUEZ
EL DÍA 11 JUL 2021 A LAS 8:11 A.M. ALAS 6 P.M. EL MISMO DÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil catorce.

REF. PROCESO. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE. ANDREA LILIANA CASTIBLANCO SANTOS
C.C. 52.827.201
DEMANDADO. JORGE HERNAN MOLINA GONZALEZ
C.C. 79.892.963
RADICADO. 1222.14
OFICIO. 619
SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO E IJPP
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante proveído de julio nueve del presente año, este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 001-682458, 001-682464, 001-228845, 001-228846 y 001-156065 de su oficina.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de julio de dos mil catorce.

REF:
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO.

DEMANDANTE: ANDREA LILIANA CASTIBLANCO SANTOS
C.C. 52.827.201

DEMANDADO: JORGE HERNAN MOLINA GONZALEZ
C.C. 79.892.963

RADICADO: 1222.14
OFICIO: 655

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO E ILPP
Caldas

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante provido de julio nueve (9) del presente año, este despacho dispuso ordenar a fin de comunicarle el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-228847 y el cual esta nombre del demandado.

Ilvome proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de agosto de dos mil catorce.

REF:
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ANDREA LILIANA CASTIBLANCO SANTOS
C.C. 52.827.201

DEMANDADO: JORGE HERNAN MOLINA GONZALEZ
C.C. 79.892.963

RADICADO: 1222.14
OFICIO: 726

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO E ILPP
Caldas

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante provido del nueve (9) de julio del presente año, este despacho dispuso ordenar a fin de comunicarle el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula nro. 001-228847 de su oficio.

Ilvome proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 25 de Agosto de 2014 a las 11:15:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-61512 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 228847

LIBRO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: CALDAS DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
DIRECCION

NOTACION: Nro 11 Fecha: 19-08-2014 Radicacion: 2014-61512 VALOR ACTO: \$
OFICIO: 655 del 28-07-2014 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO) -
1222.14 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CASTIBLANCO SANTOS ANDREA LILIANA 52827201
MOLINA GONZALEZ JORGE HERNAN 79892963 X

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 31 de Julio de 2014 a las 02:06:48 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-56068 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 156068

LIBRO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: CALDAS DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
DIRECCION SIN DIRECCIONEL AGUACATE

NOTACION: Nro 10 Fecha: 28-07-2014 Radicacion: 2014-56068 VALOR ACTO: \$
OFICIO: 619 del 22-07-2014 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO (PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO) -
1222.14 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CASTIBLANCO SANTOS ANDREA LILIANA 52827201
MOLINA GONZALEZ JORGE HERNAN 79892963 X

Nro Matricula: 228845

LIBRO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 773
MUNICIPIO: CALDAS DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
DIRECCION SIN DIRECCION

NOTACION: Nro 12 Fecha: 28-07-2014 Radicacion: 2014-56068 VALOR ACTO: \$
OFICIO: 619 del 22-07-2014 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO (PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO) -
1222.14 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página 2

Impreso el 31 de Julio de 2014 a las 02:06:48 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION

ANOTACION: Nro. 7 Fecha: 28-07-2014 Radicacion: 2014-56068 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 619 del 22-07-2014 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO (PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO).
RDO.1222.14 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTIBLANCO SANTOS ANDREA LILIANA 52827201
A: MOLINA GONZALEZ JORGE HERNAN 79892963 X

Nro Matricula: 682464

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010106161100020118901980001
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 5 76A-161 PRIMER PISO PARO. # 1
2) CALLE 5 # 76A - 161 INT. 9901 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 28-07-2014 Radicacion: 2014-56068 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 619 del 22-07-2014 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO (PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO).
RDO.1222.14 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTIBLANCO SANTOS ANDREA LILIANA 52827201
A: MOLINA GONZALEZ JORGE HERNAN 79892963 X

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, veintinueve (29) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado: 2014-1222

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre los siguientes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria N° 001-682458, 001-682464, 001-228845, 001-228846, 001-228847, 001-156065, librese el respectivo oficio.

Al mismo se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO**, respecto de los vehiculos con placas SRO 604, de oficina de transporte y tránsito de Facativá y TM2605 de la secretaria de transporte y tránsito de Envigado. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, septiembre 29 de 2015
Oficio N° 1020

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ANDREA LILIANA CASTIBLANCO
DEMANDADO: JORGE HERNAN MOLINA GONZALEZ
RADICADO: 0500131600042014122200

Mediante el presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre los siguientes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria N° 001-682458, 001-682464, 001-228845, 001-228846, 001-228847, 001-156065.

Las medidas cautelares habian sido comunicadas mediante oficios N° 619 del 22 de julio de 2014 y oficio N° 726 del 15 de agosto 2014.

Sírvase proceder de conformidad cancelado dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada.

Atentamente,

Así las cosas y toda vez que la parte demandada manifiesta los múltiples inconvenientes que se le han presentado por no haberse levantado las medidas sobre los inmuebles a la fecha, esta Agencia Judicial luego del recuento que se ha hecho, encuentra procedente nuevamente expedir los oficios solicitados en las condiciones solicitadas conforme al art. 597 del C.G.P. con la advertencia de que ya se había expedido un oficio y que se vuelve emitir a solicitud de parte.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR POR SEGUNDA VEZ expedir oficio de desembargo para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por ser procedente conforme al artículo 597 núm. 10 del C.G.P.

CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Luisa Fernanda Atehortua Restrepo

Secretario

Juzgado De Circuito

De 004 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfaf00282207f9a2f1b1124fa8f4478d58c81e0fce26d6c89cef59b6183a24d**

Documento generado en 26/01/2023 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>